

1. En los Servicios de la Dirección General de Aduanas:
 - 1.1. Los Subdirectores generales y asimilados y los de Jefes de Servicio.
 - 1.2. Los Jefes de Sección y asimilados.
 - 1.3. Los Jefes regionales de Inspección.
2. En los Servicios provinciales:
 - 2.1. Los de Administradores de Aduanas especiales y de primera categoría.
 - 2.2. Los de segundos Jefes de Aduanas especiales y de primera categoría.
 - 2.3. Los de Jefes provinciales de Inspección.
 - 2.4. Las demás Jefaturas de Inspección y Gestión, de nivel de Sección como mínimo.

Los nombramientos para los puestos indicados en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2.1 y, en general, para cualquier puesto en la Administración Central, deberán recaer entre funcionarios que hayan prestado, como mínimo, cinco años de servicio activo.

Los funcionarios designados para ocupar las jefaturas a que se refieren los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 deberán estar destinados con anterioridad en la población donde haya de cubrirse la vacante y, en su defecto, el nombramiento recaerá entre los que tengan solicitado el traslado a la localidad correspondiente en el momento de anunciarse la vacante. En el caso de que tampoco existan peticiones de traslado, el nombramiento recaerá entre los que puedan solicitar y soliciten la vacante al ser anunciada.

6.º Para la provisión de puestos de trabajo en cuyo desempeño se requiera determinadas condiciones especiales para la designación de su titular, se convocará concurso entre los funcionarios que puedan optar a la vacante.

El concurso será siempre objeto de convocatoria pública o de notificación a todos los interesados, fijándose un plazo para que en él se formulen las solicitudes pertinentes.

La resolución del concurso se ajustará a las bases que se establezcan en la convocatoria, computándose con la precisión posible los baremos adecuados y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Conocimientos precisos para el desempeño del puesto de que se trate.
- Haber ocupado puestos iguales o similares al convocado.
- Diplomas, estudios o trabajos directamente relacionados con la función a desempeñar.
- Hoja de servicios.
- Titulación especial.
- Antigüedad en el Cuerpo.
- Cualquier otra que se establezca en la convocatoria o que se alegue como mérito por el concursante.

Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios en activo y los que procedan de cualquier situación de excedente o supernumerario.

A igualdad de circunstancias, tendrán preferencia los funcionarios destinados en la unidad administrativa donde haya de cubrirse la vacante.

Si no se presentase ninguna solicitud, la vacante se cubrirá de acuerdo con las normas establecidas en el apartado siguiente.

7.º Las plazas que queden desiertas en los concursos de traslados, aquellas otras para las que no existan peticiones, las que estén reservadas por excedencia especial del titular o en los casos de enfermedad prolongada, licencia por asuntos propios o estudios —siempre que sea urgente para el servicio su provisión— podrán cubrirse en comisión voluntaria o forzosa. Igual sistema se empleará cuando existan circunstancias que no permitan su provisión por el régimen general.

La comisión de carácter forzoso, que sólo procederá si no se provee la plaza en comisión voluntaria, recaerá en el funcionario que tenga menor tiempo de servicios efectivos prestados y menores cargas familiares.

Los destinos en comisión cesarán cuando desaparezcan las causas que los motivaron y, en especial, los de comisión forzosa, a petición del interesado, y si las necesidades del servicio lo permiten, una vez transcurridos seis meses desde su designación.

8.º La provisión de puestos de trabajo, desempeñados por funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1964, se regulará por la Orden del mismo Ministerio de 28 de febrero de 1967.

9.º Los nombramientos de libre designación se harán por Orden del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, y los que hayan de hacerse en aplicación de normas reglamentarias, por Resolución de la citada Dirección General.

10. En lo relativo a las plantillas orgánicas de los Cuerpos de Aduanas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 1310/1971, de 17 de junio, de la Presidencia del Gobierno y demás normas vigentes sobre la materia.

11. Quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de Hacienda de 17 de julio de 1958, la de 25 de mayo de 1966 y la de 18 de octubre de 1967.

12. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», respetándose las peticiones de traslado formuladas en la actualidad, a efectos de los dos turnos establecidos en el apartado 1.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

3622

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo de «San Valentín», celebrado en Madrid el día 14 de febrero de 1976.

1 premio de 15.000.000 de pesetas para el billete número 52198

Vendido en Madrid y Barcelona.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 52197 y 52199.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 52101 al 52200, ambos inclusive (excepto el 52198).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 98

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

Premio especial al décimo:

El décimo o fracción 9.ª del billete número 52198, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 6.000.000 de pesetas.

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 62744

Vendido en Barcelona y Almería.

2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 62743 y 62745.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 62701 al 62800, ambos inclusive (excepto el 62744).

1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número 49694

Vendido en La Felguera y San Fernando.

2 aproximaciones de 191.000 pesetas cada una para los billetes números 49693 y 49695.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 49601 al 49700, ambos inclusive (excepto el 49694).

16 premios de 150.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

0473	8001
------	------

1.200 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

041	237	557	853
107	271	570	882
140	348	602	884
199	418	848	981

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 2

Esta lista comprende 18.400 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las once series, 202.400 premios, por un importe de 1.232.000.000 de pesetas.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

3623

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de febrero de 1976.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de febrero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán

el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de trece series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 6.000.000 (una extracción de 5 cifras)	6.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.480 de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	24.800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	400.000
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	150.000
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	91.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centera del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centera del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centera del premio tercero	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.600	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 1.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

3624 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de cuatro mil pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes López Fuentes, del Instituto Provincial de Puericultura; Pilar Rodríguez Muñoz, del Instituto Provincial de Puericultura; Concepción Bote Lebruno, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco»; María Isabel Arias Pin, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», y María del Carmen Gómez Reyes, del Colegio «Nuestra Señora de la Paz», todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El segundo jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

3625 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de febrero de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,73	67,15
Billete pequeño (2)	64,08	67,15
1 dólar canadiense	64,67	67,42
1 franco francés	14,51	15,06
1 libra esterlina (3)	131,22	136,14
1 franco suizo	25,40	26,36
100 francos belgas	159,90	165,90
1 marco alemán	25,47	26,42
100 liras italianas (4)	7,55	8,31
1 florin holandés	24,43	25,35
1 corona sueca	14,72	15,35
1 corona danesa	10,52	10,97
1 corona noruega	11,70	12,20

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para los billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.